



Resolución Administrativa

N° 00003-2021-CENEPRED/OA

San Isidro, 08 de Julio del 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 011-2021-CENEPRED/OA/LOG del 03 de junio del 2021, el Informe N° 016-2021-CENEPRED/OA/CONTROL PREVIO del 14 de junio del 2021, el Informe Legal N° 083-2021-CENEPRED/OAJ del 18 de junio del 2021 y el Memorándum N° 171-2021-CENEPRED/OPP del 06 de julio del 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N°017-84-PCM se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, el cual contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras pública, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, según dicho reglamento, el procedimiento de reconocimiento del crédito se inicia ante la entidad por iniciativa del acreedor, acompañando toda la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; debiendo la entidad deudora, previos informes técnicos y jurídicos internos, resolver denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, indicando expresamente la conformidad del cumplimiento de la obligación, así como, las razones por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente;

Que, asimismo, el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación; disposición concordante con el numeral 171.1 del artículo 171° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece que la Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato;

Que, mediante el Contrato N° 002-2020-CENEPRED/OA de fecha 24 de setiembre del 2020 suscrito entre el CENEPRED y la empresa Mito Courier S.A.C. se contrató el servicio de

mensajería por el periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días o hasta agotar el monto, emitiéndose la Orden de Servicio Nro. 067-2020 para efectuar los pagos respectivos desde el 28 de setiembre al 31 de diciembre del 2020, dándose los pagos en forma mensual;

Que, mediante la Carta N° 0094-2021-FYC/ADM/GG/MCSAC, recibida el 17 de marzo de 2021, precisada posteriormente mediante la Carta N° 00107-2021-FYC/ADM/GG/MCSAC, recibida el día 7 de abril de 2021, la citada empresa presentó ante la entidad la Factura y Reporte por la suma de S/ 1,217.00 (Mil doscientos diecisiete con 00/100 soles), correspondiente a los servicios prestados durante el mes de diciembre de 2020;

Que, mediante Informe N° 007-2021/CENEPRED/OA/TRÁMITE del 19 de marzo de 2021, precisado a través del Informe N° 009-2021/CENEPRED/OA/TRÁMITE del 7 de abril de 2021, el encargado del Área de Trámite Documentario brindó la conformidad del servicio de mensajería a nivel local y nacional, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante Informe Técnico N° 00011-2021-CENEPRED/OA/LOG del 3 de junio de 2021, se opina que resulta procedente que se reconozca el pago a favor de la empresa MITO COURIER S.A.C. quien prestó el servicio de mensajería en dicho periodo contractual y que, por motivos ajenos a la Entidad, no se efectuaron los trámites administrativos de pago, debido a un retraso de la devolución de los cargos de la documentación notificada de acuerdo a lo manifestado por el Asistente Administrativo de mesa de partes;

Que, mediante los informes de vistos, el Especialista en Logística, el Especialista en Control Previo y la Oficina de Asesoría Jurídica han emitido pronunciamiento técnico y legal, respectivamente, manifestando la procedencia del pago de crédito devengado a favor del contratista, de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, mediante Memorándum N° 171-2021-CENEPRED/OPP del 06 de julio del 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, aprueba la certificación de crédito presupuestario N° 0068, por el importe de S/. 1,217.00 (Mil doscientos diecisiete con 00/100 Soles), para que se efectúe el pago del crédito a favor del contratista Mito Courier S.A.C., con cargo al presupuesto del año fiscal vigente;

Que, según el artículo 8° del Decreto Supremo N°017-84-PCM, la resolución que reconoce el crédito y ordena su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente es expedida en primera instancia por el Director General de Administración o por el funcionario homólogo, cargo que, según el artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, recae en el jefe de la Oficina de Administración;

Con el visado del Especialista en Logística, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y bono de créditos internos y devengados a cargo del Estado; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Reconocer el pago del crédito devengado a favor de la empresa Mito Courier S.A.C., por la prestación del servicio de mensajería en el periodo del 1 al 31 de diciembre del 2020, por el monto de S/1,217.00 (Mil Doscientos Diecisiete con 00/100 soles), monto que se afectará en la cadena de gasto de la Meta 012: Actividades administrativas, operativas, económicas y financieras, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Especificas de Gasto 2.3.2.2.3.1 Correos y servicios de mensajería.

Artículo 2°. - Autorizar el cumplimiento de la presente Resolución al área de Tesorería y Contabilidad de la Oficina de Administración.

Artículo 3°. – Encargar al área de Informática la publicación de la Presente Resolución en el Portal Institucional del CENEPRED.

Artículo 4°. – Notificar al área de Contabilidad, Tesorería y demás áreas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente
CARLOS ARTURO PILCO PEREZ
Jefe de la Oficina de Administración

